



Grant Thornton

# GT CONECTA

C.I N° 2025-03

## Reforma al procedimiento de visto bueno ante el Ministerio de Trabajo

Acuerdo No. MDT-2025-043

Fecha: 17 de marzo de 2025

### Objetivo:

El acuerdo tiene como objetivo reformar el procedimiento administrativo del Visto Bueno, basándose en las necesidades y sugerencias de diferentes direcciones y servicios públicos, con el fin de agilizar y hacer más eficiente el proceso, incluyendo cambios en los aspectos de apelación, documentación y procedimiento de comparecencia.

El Acuerdo entró en vigor el 17 de marzo del 2025 y establece que todos los empleadores y trabajadores bajo el régimen del Código del Trabajo estarán sujetos a las disposiciones descritas en el mismo.

### 1.- De la comparecencia:

- Se establece que las partes deberán comparecer al procedimiento de visto bueno personalmente o a través de un mandatario o procurador con poder notariado.
- La comparecencia será obligatoria con abogado defensor.

### 2.- Documentos para acompañar en la solicitud:

- Los documentos que se acompañen a la solicitud de visto bueno dependerán de la calidad del solicitante (empleador o trabajador).
- Además, se debe adjuntar el certificado actualizado de cumplimiento de las obligaciones patronales con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) cuando lo solicite el empleador.



### 3.- Contestación:

- Se establece que la contestación a la solicitud se debe hacer por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el acuerdo.
- Se podrán presentar excepciones y pruebas adicionales y se debe contar con el patrocinio de un abogado.

### 4.- Diligencia de investigación:

- La diligencia de investigación se desarrollará en **dos fases**:
  - **Fase de saneamiento:** Exposición de excepciones, fijación de puntos en debate y conciliación.
  - **Fase de prueba y alegatos.**

### 5.- Apelación:

- El acuerdo especifica que las partes tienen derecho a apelar las resoluciones dentro de los 3 días posteriores a la notificación.
- La apelación puede ser presentada ante el Inspector del Trabajo y, si corresponde, ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público.
- Si la apelación es contra la resolución de este último, se puede elevar a la Subsecretaría de Trabajo.
- Las resoluciones emitidas por los inspectores o autoridades regionales no limitan el derecho de acudir ante el juez de trabajo para que este las valore conforme al Código del Trabajo.

Si desea más información sobre este tema, contáctenos a través de:



+593 (2) 382 83 70



+593 999882097



[contacto@ec.gt.com](mailto:contacto@ec.gt.com)



[www.grantthornton.ec](http://www.grantthornton.ec)